DICTAMEN N° 580

REF: E29-2016-118-E "Escuela de Educación Técnica N° 16 "1° de Mayo" de Rcia S/ Instruir Sumario Administrativo al director de dicho establecimiento Sr. Enrique Barrientos por presunta violencia laboral contra el personal. Resolución N° 5798/15". -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 - segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Del análisis del mismo se advierte que motiva el inicio de la causa administrativa la denuncia formulada por el Sr. Diego Mónaco, ante el Gobernador de la Provincia del Chaco, por violencia laboral contra el Sr. Barrientos Enrique Director de la Escuela de Educación Técnica Nº 16, la cual es ratificada en acta de fs. 30 en el contexto de la Información Sumaria dispuesta por Disposición N° 041/2013 que fuera agregada a fs. 17/18.

Por Resolución N° 5798/15 glosada a fs. 57, se ordena la instrucción de sumario administrativo con fundamento en el Dictamen N° 357/2013 de este organismo asesor (fs.04) y durante la instrucción de la misma, se informa que el Sr Barrientos accedió al beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil desde el año 2015 adjuntándose aceptación de renuncia mediante Resolución N° 7061/2014.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal en el que se ha ofrecido al imputado, Sr. Enrique Barrientos, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria (fs. 100 y 102); notificación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 108/109 y 111); vista para alegar sobre los hechos y el mérito de la prueba (fs. 114 y 116).

COPIA DIGITAL

Por último, en las conclusiones emitidas del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que el Señor Barrientos ha ejercido un trato autoritario y violento con algunos docentes así como las asignaciones de horas o designaciones en cargos sin tener en cuenta el Estatuto Docente, razón por la cual se determina la calificación de la conducta del sumariado y las disposiciones legales aplicables al caso.

En el contexto desarrollado, este órgano asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios Docentes), quien señala que de la tramitación de autos corresponde aplicar al sumariado la sanción correctiva de suspensión de quince (15) días la que deberá anotarse en el legajo personal del agente atento a que ha accedido al beneficio de la Jubilación Ordinaria. Ello conforme lo previsto en el artículo 54 incisos b) y d) del Estatuto del Docente –Ley 647 E-.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

18-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL